

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. C. del S. 418**

17 de mayo de 2023

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de la investigación realizada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* al amparo de la Resolución del Senado 444, se convocó al Departamento de Educación con el fin de evaluar, entre otros asuntos, la filosofía, metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir específicamente al estudiantado diagnosticado con autismo. La agencia compareció mediante memorial escrito, el 8 de noviembre de 2022, y presencialmente, a la Vista Pública celebrada el 16 de diciembre de 2022, a través de las funcionarias de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Recoge el Informe Final sobre la R. del S. 444 que, en principio, el DEPR alude al Artículo 2.12(b) de la Ley 85-2018 como fuente de la filosofía y la metodología educativa establecidas para los procesos de enseñanza y aprendizaje en las

escuelas públicas, incluyendo al estudiantado con diversidad funcional. La disposición referida lee:

El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

*La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo.<sup>1</sup>*

Es medular aclarar que en la normativa citada no se establece ninguna filosofía o metodología educativa, ni para estudiantes de la corriente regular, ni para estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial. Resulta igualmente importante señalar que el memorial de la agencia omitió el segundo párrafo del Artículo 2.12(b) en su análisis. Este párrafo es determinante porque subordina la llamada “autonomía docente” de las maestras al currículo estandarizado y general del DEPR, así como a sus instrumentos de evaluación y medición del aprendizaje. Estos pueden resultar contraindicados para muchas estudiantes diagnosticadas con diversidad funcional e incongruentes con el derecho a recibir una educación que parta de un programa individualizado (PEI), sobre todo para aquellas estudiantes en las Rutas de Graduación II y III o estudiantes no-verbales.

---

<sup>1</sup> Énfasis suplido.

Por otra parte, la agencia sí identificó varias metodologías y currículos utilizados de forma excepcional, o recomendados por la academia, para instruir estudiantes con diversidad funcional y otras poblaciones con necesidades especiales. Entre ellas se destacan: la Metodología TEACCH (*Treatment and Education of Autistic related Communication Handicapped Children*), el Modelo de Intervención Integral en Autismo (MIIA), la Metodología Montessori, el Programa STAR y el Currículo LINKS. Las metodologías y currículos descritas por el DEPR tienen varios elementos en común. Prácticamente todas requieren de atención individualizada o grupos pequeños, parten del nivel de desarrollo y destreza en el que se encuentre la estudiante (no de su edad cronológica) y se fundamentan en evidencia y retroalimentación científica, por lo cual no son congruentes con una visión estandarizada de los servicios educativos y la medición del aprendizaje. Lamentablemente, de la información provista por el DEPR no se desprende el número de estudiantes que reciben servicios educativos bajo cada uno de los modelos mencionados.<sup>2</sup>

En cuanto a cómo el Departamento de Educación mide la efectividad de la filosofía o metodología educativa utilizada para instruir al estudiantado diagnosticado con diversidad funcional, “[e]l DEPR evalúa el progreso de los estudiantes por medio de los informes de progreso, la cantidad de estudiantes que se promocionan de grado, la medición estatal en la que participan los estudiantes y la cantidad de estudiantes que cumplen con los requisitos de graduación”, reza el memorial de la agencia. Ésta es una forma rebuscada de señalar que el desempeño del estudiantado con diversidad funcional se evalúa con los mismos mecanismos e instrumentos que los utilizados para la corriente regular, independientemente de sus necesidades y aptitudes diversas. Más importante aún, es resaltar que la respuesta de la agencia se circunscribe a identificar instrumentos que miden el aprovechamiento académico en general, no la efectividad de una metodología determinada sobre el estudiantado con diversidad funcional, ni las ventajas que supone el uso de una metodología o currículo sobre otros modelos de

---

<sup>2</sup> Para una discusión detallada sobre las metodologías mencionadas en este párrafo, véase el Informe Final sobre la R. del S. 444 de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*.

instrucción. Por lo cual, a falta de un modelo de experimentación objetivo, con variables controladas, no hay forma de validar la utilidad de la metodología estandarizada proliferada internamente, salvo que se comparen los resultados en el DEPR con los logros obtenidos en otras instituciones y comunidades en Puerto Rico a través de otras metodologías que han demostrado su eficacia. De hecho, a preguntas de la *Comisión Especial*, la Secretaria Asociada de Educación Especial expuso que en el DEPR no existe un instrumento que permita comparar o medir la efectividad de las diferentes metodologías y currículos empleados, pero se mostró dispuesta a considerar su configuración.

Ante la crisis de rezagos profundos en las destrezas académicas básicas generada por el cierre desmesurado de escuelas públicas, las medidas de austeridad impuestas al sistema educativo por la Junta de Supervisión Fiscal, los huracanes, los terremotos en la zona sur del país y la pandemia, es indispensable que identifiquemos con premura cuál o cuáles de las filosofías, metodologías o currículos resultan más apropiados y conducentes al aprendizaje en el contexto vital de nuestro estudiantado, tanto de la corriente regular como del Programa de Educación Especial. Es un paso ineludible, toda vez que no habrá prognosis esperanzadora para el sistema educativo del Archipiélago hasta que identifiquemos, desde la ciencia, el tratamiento adecuado para el rezago que confrontamos. Consecuentemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende apremiante ordenar al Departamento de Educación desarrollar e implementar, dentro de un término de dos (2) años, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación desarrollar e implementar,
- 2 dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la aprobación de esta

1 Resolución Conjunta, un instrumento que permita medir y comparar la efectividad de  
2 las diferentes metodologías educativas y currículos empleados por la agencia, tanto en  
3 su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de  
4 Educación Especial.

5           Sección 2.- Una vez desarrollado e implementado el instrumento ordenado en la  
6 Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Educación presentará un  
7 informe escrito, no más tarde de treinta (30) días luego concluido el estudio, a la  
8 Asamblea Legislativa, con sus hallazgos, conclusiones y medidas dirigidas a fortalecer  
9 la efectividad de las metodologías educativas y currículos empleados por la agencia.

10           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
11 de su aprobación.